

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN NÚMERO DE

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 634 del 2 de noviembre de 2018”*

### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el Decreto- Ley 4134 de 2011, en desarrollo del Decreto 1886 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto- Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, la ANM ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional y le asigna la función de fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero.

Que asimismo le corresponde a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, realizar actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero, en los términos del numeral 18 del artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011.

Que en concordancia con lo anterior el Decreto 1886 de 2015 *“por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas”* dispone en el artículo 233, que la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y control de las actividades de prevención, capacitación y atención de salvamento minero a que haya lugar en el territorio nacional. Asimismo, establece que la ANM, será la responsable de la capacitación de los auxiliares de salvamento minero y socorredor.

Que el artículo 237 del mencionado Decreto autoriza a la Agencia Nacional de Minería para la expedición de normas, incentivos y lineamientos concernientes a la prevención y atención de emergencias mineras.

Que a su vez, el artículo 242 de ese mismo cuerpo normativo, establece dentro de las funciones operativas del Servicio de Prevención y Atención de Emergencias Mineras, a cargo de la Agencia Nacional de Minería, *“Organizar seminarios, simposios o conferencias sobre seguridad e higiene minera y salvamento minero”*; asimismo como función de investigación se prevé la de *“Cooperar continuamente con las entidades y organizaciones de salvamento minero en el extranjero y en particular con las que pertenecen a países con un servicio de salvamento minero desarrollado, con el fin de intercambiar experiencias en el proceso técnico y de organización en el salvamento minero”*.

Que la ANM, en el año 2017 ingresó al Cuerpo Internacional de Rescate Minero, IMRB por sus siglas en inglés, organismo internacional, que coopera con las entidades encargadas del rescate minero en los países miembros, para facilitar un intercambio de información sobre las operaciones de rescate, la organización,

*“Por la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución No. 364 del 2 de noviembre de 2018”*

---

métodos y principios de entrenamiento de las brigadas de rescate, investigación de accidentes y avances tecnológicos.

Que para el año 2019, Colombia como país miembro del IMRB, será la encargada de la organización y realización de la IX versión de la Conferencia Internacional del Cuerpo de Rescate Minero IMRB Colombia 2019, (IMRBC Colombia 2019).

Que para la realización de la IX Conferencia Internacional del Cuerpo de Rescate Minero la ANM expidió la Resolución No. 634 del 2 de noviembre de 2018 *“Por la cual se establece el valor de la inscripción a la IX Conferencia Internacional del Cuerpo de Rescate Minero IMRB Colombia 2019, International Mines Rescue Body Conference Colombia 2019 organizada por la Agencia Nacional de Minería”*

Que el artículo cuarto de la mencionada resolución se indica el valor de la inscripción para asistir a la IX Conferencia Internacional del Cuerpo de Rescate Minero IMRB Colombia 2019, valor que dependerá del número de días que se asista y de la categoría del asistente.

Que el artículo quinto de la resolución arriba señalada se establece que si se realiza el pago de la inscripción antes del 31 de marzo de 2019, se obtendrá un descuento de pronto pago en cada categoría.

En el numeral 2 del artículo séptimo de la mencionada resolución se indica que los asistentes no residentes en Colombia pueden realizar el pago con tarjeta de crédito Visa o Mastercard a través de la plataforma dispuesta en la página web [imrb2019.anm.gov.co](http://imrb2019.anm.gov.co). Sin embargo, a la fecha no ha sido posible surtir los requerimientos técnicos necesarios para habilitar el pago por este medio, por lo que se hace necesario ampliar el término hasta el día 12 de abril de 2019 para obtener el descuento por pronto pago para los asistentes no residentes en Colombia, esto con la finalidad de garantizar las condiciones inicialmente establecidas y con ello, la asistencia al evento.

Que el artículo octavo de la señalada resolución establece las políticas de cancelación de las inscripciones, precisando en su numeral 2º que frente a las cancelaciones realizadas a partir del 01 de mayo de 2019, no habrá reembolso alguno del pago de la inscripción, sin embargo para incentivar la participación de las organizaciones internacionales y dado que en muchas de ellas se deben realizar varios trámites internos para participar en este evento, se considera necesario ampliar la fecha con respecto a la cancelación de inscripciones para obtener el reembolso del 50% hasta el 1 de junio de 2019..

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo quinto de la Resolución número 634 del 2 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO QUINTO. Pago Anticipado. Si se realiza el pago de inscripción antes del 31 de marzo de 2019, para los asistentes residentes en Colombia, y antes del 13 de abril de 2019 para los asistentes no residentes en Colombia, se obtendrá un descuento por pronto pago en cada categoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la presente resolución.*

*“Por la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución No. 364 del 2 de noviembre de 2018”*

---

*PARÁGRAFO.- El valor por pago estándar, será aplicado a los pagos realizados después del 31 de marzo de 2019 para todos los asistentes excepto para los asistentes no residentes en Colombia, el cual será aplicado después del 12 de abril de 2019.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo octavo de la Resolución número 634 del 2 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO OCTAVO. Políticas de Cancelación. El reembolso del pago de la inscripción aplica de la siguiente manera:*

- 1. Cancelaciones realizadas hasta el 01 de junio de 2019, se hará una devolución del 50%.*
- 2. Cancelaciones realizadas a partir del 02 de junio de 2019, no se hará reembolso del dinero.*
- 3. No se harán reembolsos por no asistir a la IX IMRB Colombia 2019”.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 634 del 2 de noviembre de 2018 continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial hasta el 14 de septiembre de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D. C., a los**

**SILVANA HABIB DAZA**  
**Presidente Agencia Nacional de Minería**

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín.- Gestor Grado 10 GSSM  
Revisó: Gloria Catalina Gheorghe. Gerente Seguridad y Salvamento Minero  
Mónica María Muñoz Buitrago. Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Javier Octavio García Granados. Vicepresidente Seguimiento, Control y Seguridad Minera.  
Aura Isabel González Tíga. Vicepresidente Administrativa y Financiera  
Jesús Abraham Orbes Moreano. Coordinador Oficina Recursos Financieros  
Juan Antonio Araujo Armero. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)